

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Salvador M. Cancino, apoderado substituto de la compañía limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando el contrato de 13 de diciembre de 1899, para la reconstrucción del muelle fiscal de Tampico y las especificaciones que acompañan á dicho contrato, así como el contrato de 30 de marzo de 1901.

Art. 1° Se reforma el art. 4° del contrato de 13 de diciembre de 1899, en los términos siguientes:

Art. 4° Las obras á que se contrae el presente contrato, deberán quedar terminadas el 30 de junio de 1903.

Art. 2° De acuerdo con lo estipulado en el art. 2° del contrato de 30 de marzo de 1901, quedan aprobadas por esta secretaría las adjuntas especificaciones referentes á la pintura y galvanización de los cilindros protectores de los pilotes del muelle.

Art. 3° Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones correspondientes á los contratos mencionados, que no hayan sido modificadas por el presente, así como las especificaciones respectivas.

México, 24 de diciembre de 1901.—Francisco Z. Mena.—Salvador M. Cancino.—Rúbricas.

Es copia. México, 27 de diciembre de 1901.—Santiago Méndez, subsecretario.

Autorización á la administración local de Correos en Avino, Dgo., para los servicios de giros postales interiores é internacionales.

Dirección general de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 3ª.—Circular núm. 361.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le concede el art. 339 del Código Postal vigente, ha tenido á bien autorizar á la administración local de Correos en Avino (Dgo.), para que desde el 1° de febrero próximo expida y pague giros postales interiores é internacionales; los primeros, hasta por la cantidad de cien pesos, y los segundos, hasta por la de doscientos cada uno.

Lo que se pone en conocimiento de las demás administraciones que desempeñan dichos servicios, para los fines consiguientes.

México, 31 de diciembre de 1901.—Manuel de Zamacona é Inclán.

Oficinas de Correos alemanas en China que forman parte de la Unión.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 362.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección ge-

neral, de parte de la de Alemania, lo siguiente:

Que ha establecido en Schanhaikwan y en Tschinkiang (China), oficinas de Correos alemanas que deben considerarse como pertenecientes á la Unión Postal Universal.

Que dichas oficinas desempeñan los servicios de correos, el servicio de cartas y de cajas con valor declarado, el servicio de giros postales y el servicio de bultos postales con declaración de valor ó sin ella; aplican las mismas disposiciones y las mismas tarifas que la oficina alemana de Tientsin y expiden giros para los mismos países que esta última oficina.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, á efecto de que hagan la anotación correspondiente en el párrafo 1, 1° del art. XL del reglamento de la Convención Postal Universal de Washington.

México, 31 de diciembre de 1901.—Manuel de Zamacona é Inclán.

Establecimiento de oficinas de Correos francesas en China que forman parte de la Unión.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 363.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general de parte de la de Francia, que desde el 1° de enero de 1902 se abrirá al servicio en Amoy (China),

una oficina postal francesa que debe considerarse como perteneciente á la Unión Postal Universal.

Que dicha oficina desempeñará el servicio de giros postales en las mismas condiciones que las demás oficinas francesas en el exterior.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, á efecto de que hagan la anotación correspondiente en el párrafo 5° del art. XL del reglamento de la Convención Postal Universal en Washington.

México, 31 de diciembre de 1901.—Manuel de Zamacona é Inclán.

Ratificaciones de actas del Congreso Postal de Washington.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 364.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal ha comunicado á esta dirección general que, según aviso dado al gobierno de la Confederación Suiza por la legación de los Estados Unidos de América en Berna, el gobierno de Servia ha ratificado las actas del Congreso Postal de Washington, firmadas por sus delegados á ese Congreso, á saber:

La Convención Postal Universal; El arreglo concerniente al cambio de cartas y de bultos con valor declarado;

La convención concerniente al cambio de bultos postales;

El arreglo concerniente á la in-

tervención del correo en las subscripciones á los diarios y publicaciones periódicas.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 31 de diciembre de 1901.
—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

—
Ratificación de Haití á las actas del Congreso Postal de Washington

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6.^a.—Circular número 365.

La secretaría de Relaciones Exteriores ha dirigido á la de Comunicaciones, el oficio siguiente:

«El embajador de los Estados Unidos me dice en nota fechada hoy, lo que traducido sigue: «Tengo la honra de notificar á Vuestra Excelencia que el 12 del mes actual fué depositado ante el gobierno de los Estados Unidos, por el conducto diplomático, el instrumento de ratificación por el gobierno de Haití de la Convención Postal Universal, firmada en Washington el 15 de julio de 1897.»—Lo que tengo la honra de trasladar á Ud. para su conocimiento, renovándole mi atenta consideración.»

Se comunica lo anterior á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 31 de diciembre de 1901.
—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

—
Modificación al título de «Protectorados Alemanes.»

Dirección general de Correos.—

México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6.^a.—Circular número 366.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general que, habiendo aceptado la mayor parte de los países de la Unión la proposición de Alemania, relativamente á que las palabras «Protectorados Alemanes» se reemplacen por «Protectorados Alemanes de África, Protectorados Alemanes de Asia y de Australasia,» debe modificarse la 7.^a línea (6.^a clase) del párrafo 5.^o del art. XXXIV del reglamento de pormenor y de orden para la ejecución de la Convención Principal, y que dicha proposición tendrá fuerza ejecutoria desde el 24 de febrero de 1902.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos á efecto de que hagan la modificación referida.

México, 31 de diciembre de 1901.
—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

—
Modificaciones á la tarifa de portes para bultos postales dirigidos al Uruguay, por conducto de Alemania.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6.^a.—Circular número 367.

La oficina de Correos de Berlín ha comunicado á esta dirección general, que se ha modificado la tarifa de portes de los bultos postales dirigidos al Uruguay, por conducto de Alemania, en la siguiente forma:

Por cada bulto postal que no pase de 5 kilos, \$1.35, en lugar de \$1.45 que fija la tarifa incluida en la pág. 141 de la Guía Postal.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, á efecto de que hagan la anotación correspondiente en la página que se menciona de dicha Guía.

México, 31 de diciembre de 1901.
—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

—
Guía Postal de 1901.

Dirección general de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 4.^a.—Circular núm. 368.

La Guía Postal de 1901 que se ha distribuido entre las oficinas del ramo, contiene como la de 1899, la lista completa de dichas oficinas hasta el 1.^o de julio próximo pasado, las tarifas de portes en vigor, diversas instrucciones sobre clasificación de correspondencias, condiciones para su admisión y demás tratamientos á que se les debe sujetar á la vez que algunas aclaraciones y datos importantísimos que modificarán antiguas prácticas y proporcionarán á las repetidas oficinas facilidades para el despacho. Se recomienda, por lo mismo, á todos los empleados del ramo, el estudio de esas nuevas disposiciones, á fin de que sean aplicables eficazmente á los respectivos servicios.

Como se ha indicado, en la edición de que se trata se consignan los datos relativos á las oficinas existentes hasta el 1.^o de julio del

corriente año, con relación nominal de los jefes de las mismas, y en el presente número del boletín se publican las modificaciones que ha sufrido la relacionada lista hasta esta fecha. Debe tenerse en cuenta que mensualmente se insertarán en el mismo boletín los cambios que en lo sucesivo se hicieren á la referida lista, por lo que respecta á oficinas, sin incluir los que se relacionan con el personal. En tal concepto, todos los datos que sobre el particular se necesiten, pueden obtenerse en cualquier tiempo, consultando la mencionada Guía y el último número del boletín.

Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas publicadas con anterioridad, que se opongan á las que contiene la Guía Postal de 1901.

México, 31 de diciembre de 1901.
—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

—
Se deroga la circular núm. 3 de 1.^o de julio de 1898, sobre requisitación de despachos.

Dirección general de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 1.^a.—Circular núm. 369.

Por virtud del decreto expedido por la secretaría de Hacienda con fecha del 1.^o de agosto del presente año, sobre la exención de despachos á los funcionarios y empleados federales, que se publicó en circular número 340, la cual aparece en el Boletín Postal correspondiente á septiembre del mismo año, queda dero-

gada la circular núm. 3 de 1º de julio de 1898, y, por tanto, los empleados del ramo no deberán pagar comisión alguna por requisitación de los expresados documentos, sino únicamente el valor de los timbres que conforme á la ley y de oficio, se fijarán en los nombramientos

respectivos y en las copias de éstos, según se expresa en la citada circular de 1º de agosto de 1901.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo para su inteligencia y demás fines.

México, 31 de diciembre de 1901.
—Manuel de Zamacona é Inclán.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Hacienda, Crédito Público y Comercio.

Circular sobre pago del Timbre por ventas en las negociaciones que se abran en tiempo y lugar de feria.

Dirección general de la renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.—Circular núm. 352.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden de fecha 22 del mes pasado me dice:

«Las personas que en tiempo y lugar de feria, abran giros comerciales ó cualesquiera otros en que se hagan ventas al menudeo, deben desde luego dar aviso de apertura; y si duran abiertos los establecimientos menos de tres meses, están obligadas á hacer la manifesta-

ción de lo que hayan vendido, á fin de que si las ventas diarias han ascendido á dos pesos, ó pasado de esa suma, se les exija el pago del medio por ciento sobre el monto de las ventas verificadas, adhiriéndose al ejemplar principal de la manifestación las estampillas correspondientes, que se cancelarán con el sello de la oficina del Timbre, y anotándose los otros dos ejemplares con la razón de que en el principal se adhirieron y cancelaron las estampillas, expresando su importe. El ejemplar principal se remitirá á esa dirección por los conductos debidos, entregándose uno de los ejemplares restantes al interesado, y de-

biendo archivarse el otro en la respectiva administración principal del Timbre; en el concepto de que si el importe de las ventas es inferior á dos pesos diarios, los tres ejemplares de la manifestación se anotarán con la razón de haber quedado el giro exento del impuesto. Cuando los giros permanezcan abiertos más de tres meses, se seguirán las reglas establecidas en la ley del Timbre y demás disposiciones vigentes; en la inteligencia de que están obligados á llevar libro de ventas todos los que las efectúen en cantidad que llegue á dos pesos diarios ó exceda de esa suma, independientemente del mayor ó menor tiempo que el giro deba estar abierto al público; pues la ley, al establecer la obligación de llevar el expresado libro, atiende únicamente al monto de las ventas, y no hace distinción de ninguna especie.»

Lo transcribo á usted para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando que se sirva acusarme recibo de la presente circular.

México, 7 de diciembre de 1901.
—El director, R. Ogarrío.—Al administrador principal del Timbre en. . . .

Decreto declarando cómo deben figurar en la cuenta del erario las cantidades gastadas en algunas obras de la ciudad de México.

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Las cantidades erogadas en el año fiscal de 1900 á 1901 para las obras de pavimentación, conducción de aguas y saneamiento de la ciudad de México, de conformidad con el decreto de 17 de diciembre de 1900, se consignarán por separado en la respectiva cuenta del tesoro, después de los ramos de egresos ordinarios, con el carácter de egresos extraordinarios del ramo de Gobernación; y el total de dichas cantidades se considerará también en la cuenta de ingresos, como tomado de las existencias del tesoro, y de la manera y en la forma que previene el art. 4º del decreto de 19 de diciembre de 1869.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—Eduardo Rincón Gallardo, senador presidente.—Constancio Peña Idíquez, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á nueve de diciembre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, licenciado José Yves Limantour.—Presente.»